



0515 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 15 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0100337-2013 y el Informe N° 839-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 00780-2013-DRELM del 13 de marzo de 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Teresa Salhuana Osorio, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL-03 03019 del 12 de abril de 2012, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, que resolvió declarar improcedente la solicitud de reintegro de la bonificación por 20 y 25 años de servicio en el Sector de Educación, en base a dos y tres remuneraciones íntegras;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00780-2013-DRELM fue notificada el 6 de mayo de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 21 de mayo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir dos (2) y tres (3) remuneraciones íntegras, por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Resolución Directoral UGEL-03 03019, se declaró improcedente la solicitud de reintegro por concepto de asignación económica al haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales, formulada por la recurrente, por cuanto la Resolución Directoral USE-02 Breña N° 0496 de fecha 6 de mayo de 1994 y Resolución Directoral USE-03 N° 1757 de fecha 12 de mayo de 1999 que les otorgaron dicha asignación, adquirieron el carácter de firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral UGEL-03 03019 es un acto confirmatorio de otro ya consentido, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;





De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por doña MARIA TERESA SALHUANA OSORIO, contra la Resolución Directoral Regional N° 00780-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CHEMAEN
Secretaria General
Ministerio de Educación